



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER040004CO-104776**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **009408**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **20 DE MARZO DE 2015**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Modificación: INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y USO TEMPORAL DE UN CANAL ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

Otorgado a: RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/551/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 08 DE DICIEMBRE DE 2014

Distintivo: XHCDO-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 45 (656 - 662 MHz)

Población/Estado: CIUDAD OBREGÓN, SON.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

9408

67/15

22158

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/551/2014

México, D. F., a 8 de diciembre de 2014

RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.

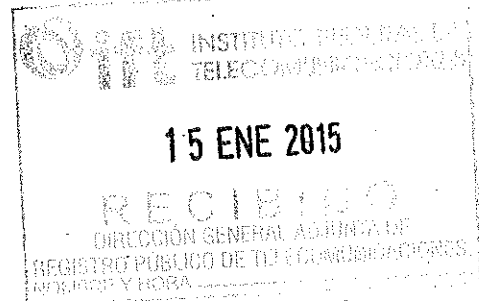
Félix José Araujo Ramírez

Representante Legal

Avenida Balderas No. 120, Col. Centro,

Del Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06070

PRESENTE

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a sus escritos registrados con números de folios 10162 y 12105, recibidos en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 3 y 16 de diciembre de 2013, respectivamente, mediante los cuales solicita autorización para que su representada, quien es concesionaria del canal 36 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHCDO-TV en Ciudad Obregón, Son., pueda instalar y operar de forma temporal el canal Adicional 18, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos 6º, apartado B, fracción III, y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7, fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; 1, 4, fracción V, inciso III) y fracción IX, inciso x, 18, 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., el refrendo de la concesión para continuar

IFT/223/UCS/551/2014

operando con fines comerciales el canal 36, de televisión, con vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante escritos recibidos en este Instituto el 3 y el 16 de diciembre de 2013, respectivamente, el C. Félix Araujo Ramírez, en nombre y representación de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., solicitó autorización para que su representada, quien es concesionaria del canal 36, de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHCDO-TV en Ciudad Obregón, Son., pueda instalar y operar de forma temporal el canal Adicional 18, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico (la "Solicitud de Canal Adicional").

Tercero.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Atento a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, el Instituto, con fecha 4 de septiembre de 2014, publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), para adecuarlo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") y dotar a las unidades administrativas que lo integran de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

Quinto.- Con fecha 11 de agosto de 2014, la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión (la "USRTV"), por conducto de la entonces Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Radiodifusión, emitió dictamen técnico factible respecto de la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, apartado C, fracción II, del entonces vigente Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013.

Sexto.- En fecha 21 de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto el oficio 4.1.2.3.3397/VUS, signado por el Director de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante el cual aprueba el emplazamiento de la estructura de soporte de la estación, con la ubicación y elevación detalladas en los planos de ubicación (PU-TDT) exhibidos por el solicitante, en cuanto a sus aspectos técnicos aeronáuticos.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

IFT/223/UCS/551/2014

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º, de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8, de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, canales adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32, del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XV, del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, al través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. La política TDT en su artículo 4, establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Al respecto, el artículo 6, de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales al través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7, del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7, señala textualmente lo siguiente:

IFT/223/UCS/551/2014

"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisosarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11, de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el canal adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en el Inciso a) del artículo 10, de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar en una ubicación diferente de la estación de televisión utilizada para realizar transmisiones analógicas, se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación: (i) el patrón de radiación del sistema radiador; (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II); (iii) Planos de Ubicación (PU-TDTI), y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

En su oportunidad, la extinta USRTV concluyó, al través del dictamen número IFT/D02/USRT/DGAD/0980/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la nueva estación a autorizar.

La documentación técnica que el solicitante exhibió, fue elaborada considerando una posible asignación del canal 18, no obstante, toda vez que el dictamen técnico y la presente autorización se refieren al canal 45 (656-662 MHz), es necesario que el concesionario presente la documentación con las adecuaciones pertinentes.

Por otra parte, en fecha 21 de noviembre del presente año, se recibió en este Instituto el oficio 4.1.2.3.3397/VUS, signado por el Director de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante el cual aprueba el emplazamiento de la estructura de soporte de la estación, con

IFT/223/UCS/551/2014

la ubicación y elevación detalladas en los planos de ubicación (PU-TDT) exhibidos por el solicitante, en cuanto a sus aspectos técnicos aeronáuticos.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., el canal 45, en lugar del 18, solicitado para la instalación, operación y uso temporal a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en su calidad de concesionario, la instalación y operación temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

SEGUNDO.- En la instalación y operación del canal digital adicional a que se refiere el resolutivo PRIMERO, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3, fracción I, y 20, de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- | | |
|---|--|
| 1. Canal digital: | 45 (656-662 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHCDO-TDT |
| 3. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Cerro Yucuribampo, Ciudad Obregón, Sonora. |
| 4. Área de cobertura: | Ciudad Obregón, Son. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 130.000 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (AD 190° y 280°) |
| 7. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

IFT/223/UCS/551/2014

8. Centro de la zona de cobertura L.N.: 27°28'00"
(Coordenadas geográficas): L.W.: 109°46'33"

9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 18.00 metros

10. Altura del soporte estructural: 22.00 metros

11. Potencia de operación del equipo: 5.000 kW

12. Inclinación del haz eléctrico -0.5°

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que la concesionaria no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar al cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, de la Política TDT, con la finalidad

IFT/223/UCS/551/2014

de verificar la realización de las transmisiones digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, la concesionaria deberá apoyarse en los servicios profesionales de la Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- La concesionaria acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutive SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105, fracción IV, y 155, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7, fracción I, de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, de la Política TDT, la concesionaria deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, de la Política TDT.

IFT/223/UCS/551/2014

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar al cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las transmisiones analógicas.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación se remiten sin registro el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) y los planos de ubicación (PU-TDT) avalados por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172, en virtud de que se le asignó el canal 45 en lugar del canal 18 solicitado.

En consecuencia, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por medio del presente se le otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio para que haga las adecuaciones pertinentes y presente de nueva cuenta la documentación correspondiente a (i) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT) y (ii) planos de ubicación (PU-TDT) debidamente autorizados por autoridad en materia aeronáutica, ambos documentos elaborados con base en el canal 45 asignado, para su registro.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación y especificaciones, señaladas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo

IFT/223/UCS/551/2014

dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO TERCERO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD

"2014, Año de Octavio Paz"
RAFAEL SLAVA HERRADA

AGG/ODM/ECJ/DBD/MUC

- c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.
~~Lic. Roberto Flores Navarrete.-~~ Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

